

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 09 de noviembre de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, informando que el abogado de la parte demandante allegó memorial el día de hoy, solicitando corrección en la providencia del 20 de octubre de la presente anualidad en la cual se ordenó SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, de la siguiente manera:

En el presente caso, el proveído debe corregirse en este sentido. Puntualizo:

- En el encabezado hay un error respecto del tipo de proceso, lo identifica como: <<EJECUTIVO HIPOTECARIO>> cuando lo correcto es: <<EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL>>
- Dentro de la decisión en su ordinal segundo indica que la parte demandante es: << (...) BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A>>; cuando lo cabal es: <<BANCO DE OCCIDENTE>>

Por lo manifestado, respetuosamente solicito que sea atendida la existencia de claras discrepancias, que dadas sus características cumplen con los requisitos del art. 286 del CGP, y en consecuencia, se profiera un auto con las respectivas correcciones.

❖ Por último, y atendiendo el ordinal SÉPTIMO del precitado auto, donde se ordena: <<REQUERIR a la parte actora para que informe el lugar donde habitualmente circula el vehículo de placa UER500 (...) >>. Como se anotó en la subsanación, informo que el automotor precitado tiene como lugar usual de tránsito el municipio de Villamaría – Caldas.

Además, ruego a su señoría que en el Despacho Comisorio se instruya al Inspector de Tránsito de Villamaría, para que también oficie a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional –DIJIN– en las direcciones: dijin.oac@policia.gov.co y dijin.denunciav@policia.gov.co a fin de que esta incluya la orden de inmovilización en el aplicativo SIOPER.

Sírvase Proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandados:	PABLO ANDRES GÓMEZ ALVAREZ
Radicado:	2021-00307
Auto Interlocutorio N°	1642

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a corregir el auto interlocutorio 1515 del 20 de octubre de 2021 en los siguientes términos, del cual deberá indicarse lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ TENERSE por EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en el encabezado del auto interlocutorio No. 1515 del 20 de octubre de 2021, y no EJECUTIVO HIPOTECARIO como obraba dentro del auto precitado.

SEGUNDO: SE PRECISA el ORDINAL SEGUNDO del auto interlocutorio No. 1515 del 20 de octubre de 2021, el cual quedará así:

"SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento de Pago del 30 de agosto de 2021, corregido mediante auto del 14 de septiembre del 2021, proferido dentro del Proceso Ejecutivo de Efectividad para la Garantía Real, presentado por el BANCO DE OCCIDENTE, en contra de PABLO ANDRES GOMEZ ALVAREZ, conforme lo expuesto en la parte motiva".

TERCERO: Se indicó que el automóvil con placas UER500 de propiedad del señor PABLO ANDRES GOMEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.076.448, circula en el Municipio

de Villamaría, Caldas. Por tal motivo, se PROCEDE a expedir Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal (Inspector de Tránsito Villamaría, Caldas) para que proceda conforme a derecho. Por secretaría líbrese el Despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ